

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00540-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE. RUTH INFANTE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, 25 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago.

Además, le informo que en el presente proceso no existen más solicitudes pendientes por resolver.

El secretario,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00540-00.  
REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUTH INFANTE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, 6 de diciembre de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**A U T O :**

**PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por concepto de la condena en costas que se le impuso a RUTH SOFIA INFANTE RODRIGUEZ, en la sentencia del 30 de enero de 2015, confirmada por el superior el 27 de julio de 2021, y la liquidación de costas procesales aprobada el 12 de Octubre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En liquidación de costas procesales concentradas realizada por el despacho y aprobada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se aprobó por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263), en contra de la señora RUTH INFANTE RODRIGUEZ, según el numeral Segundo de la sentencia de primera instancia del 30 de enero de 2015, en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, en su contra.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que, la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no expresar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales recaería la medida son de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del RUTH INFANTE RODRIGUEZ (CC # 28.604.092), a favor de PALMERAS DE LA COSTA S.A., (Nit 8600317680) por: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263), por costas procesales más las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00540-00.  
REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUTH INFANTE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

**TERCERO:** Se niegan las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este proveído al JAVIER ENRIQUE RAMOS PACHECO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO  
JUEZ**

Proyectó: E y N

